

ACUERDO 3726

La Plata, 17 de setiembre de 2014.-

VISTO: Lo normado en el artículo 51 de la Ley 14.424 respecto de las categorías en las que revestirán los integrantes del Cuerpo de Investigadores Judiciales, lo resuelto en consecuencia por esta Suprema Corte en el Acuerdo N° 3676 del 4 de diciembre de 2013 y las inquietudes formuladas por miembros del Jurado Evaluador de las autoridades del citado Cuerpo al respecto, remitidas para consideración de este Tribunal por disposición de la Sra. Procuradora General; y

CONSIDERANDO: Que en el resolutorio antes citado esta Suprema Corte determinó que las designaciones a las que aluden los Artículos 11, 17 y 20 de la Ley N° 14.424 lo serán en cargos de Planta Temporaria y que a tal efecto se crean tres categorías (A, B y C), cada una con una remuneración, por todo concepto, equivalente a una cantidad determinada de Jus.

Que en la presentación efectuada por la Procuración General han sido planteadas ciertas inquietudes de los miembros del Jurado Evaluador respecto a la necesidad de contemplar como ítems remunerativos al bloqueo de título y a la antigüedad de quienes resulten designados en los cargos referidos.

Que cabe mencionar que, atento la naturaleza e importancia de las funciones inherentes a los cargos cuya remuneración se regulara por el Acuerdo 3676, tanto el equivalente a la bonificación por bloqueo de título como a la compensación funcional fueron contempladas en la cantidad de Jus determinada para cada categoría.

Que respecto a la bonificación por antigüedad, teniendo en cuenta que es un concepto variable en función del desempeño anterior de

cada persona, corresponde que sea adicionado al monto estipulado en cantidades de Jus

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones,

ACUERDA:

Artículo 1º: Modificar el Artículo 1º del Acuerdo 3676 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º: Determinar que las designaciones a las que aluden los Artículos 11, 17 y 20 de la Ley Nº 14.424 lo serán en cargos de PLANTA TEMPORARIA, creándose a tal efecto tres Categorías: la **Categoría “A”** con una remuneración equivalente a 267 JUS para el cargo de Director; la **Categoría “B”** con una remuneración equivalente a 242 JUS para el cargo de Subdirector y la **Categoría “C”** con una remuneración equivalente a 217 JUS para los Secretarios a cargo de las Secretarías Técnico-Científica, de Investigación y de Formación y Capacitación y para los Subsecretarios Descentralizados;

A los efectos de determinar la remuneración citada en el párrafo anterior, a la cantidad de Jus allí dispuesta se le deberá adicionar la bonificación por antigüedad consistente en 3 (tres) Jus por año. El cálculo de los años de servicio se efectuará según el siguiente detalle: para el caso de profesionales de la abogacía se computarán los años de ejercicio profesional desde la matriculación, y para el resto de los profesionales se contarán, los que se acrediten en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Expte. 031/2012

Las citadas remuneraciones no se encuentran alcanzadas por la Tasa Retributiva de los Servicios Judiciales, ni por suplementos equivalentes a la permanencia en la categoría.

Sobre cada una de estas remuneraciones se efectuarán los descuentos normados en el Decreto-Ley 9650/80 (14 % al Instituto de Previsión Social), Ley 6982 y modificatorias (Instituto Obra Médico Asistencial) y Ley 20628 (Impuesto a las Ganancias). Respecto a este último rubro, no será aplicable la Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 4385/00 atento que los cargos en cuestión, no integran la planta permanente del Poder Judicial.

Artículo 2º: Comuníquese y publíquese.-

Fdo: DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI. Ante mí NESTOR TRABUCCO
Secretario